



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00954 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., y en contra de JUAN JOSÉ ÁLVAREZ MARTÍNEZ Y JOSÉ ANDRÉS CHALARCA LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de \$1.164.619 correspondiente al saldo del valor Indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 08/01/2023 a 07/02/2023, más la indexación de esta suma desde el 13/01/2023, hasta el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de \$1.200.000 correspondiente al saldo del valor Indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 08/02/2023 a 07/03/2023, más la indexación de esta suma desde el 14/02/2023, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de \$1.200.000 correspondiente al saldo del valor Indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 08/03/2023 a 07/04/2023, más la indexación de esta suma desde el 14/03/2023, hasta el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de \$1.320.000 correspondiente al saldo del valor Indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 08/04/2023 a 07/05/2023, más la indexación de esta suma desde el 12/04/2023, hasta el pago total de la obligación.

- E. Por la suma de \$1.320.000 correspondiente al saldo del valor Indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 08/05/2023 a 07/06/2023, más la indexación de esta suma desde el 11/05/2023, hasta el pago total de la obligación.
- F. Por la suma de \$1.320.000 correspondiente al saldo del valor Indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 08/06/2023 a 07/07/2023, más la indexación de esta suma desde el 14/06/2023, hasta el pago total de la obligación.
- G. Por el valor de los cánones indemnizados que se causen hasta la entrega material del inmueble, más la indexación causados hasta la fecha de restitución del bien inmueble a razón de \$1.320.000, mensuales o proporcional por fracción de mes.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado JUAN SEBASTIAN LLANO HOYOS portador de la tarjeta profesional número 203.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 128** hoy **9 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Karen Andrea Molina Ortiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b114f37446d0b00fc7130ed444a97af0a861b9a53e89ca4275130b61956e8c04**

Documento generado en 08/08/2023 01:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>